

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por, Ma Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Julianna Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 23 veintitrés de abril de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene la finalidad de que el Estado de Michoacán, se reconozca a nivel constitucional al maíz nativo como patrimonio biocultural fundamental, basado en la existencia de nuestras comunidades indígenas; y esencial para la seguridad alimentaria, la diversidad agrícola, la identidad cultural y la salud de las personas. Finalmente se establece que su cultivo en el territorio estatal debe ser libre de modificaciones genéticas, como lo son las transgénicas. Las autoridades garantizarán y protegerán su conservación, producción y uso tradicional.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, señala que la propuesta en comento se encuentra bajo los criterios de la reforma constitucional a nivel federal en materia de maíz nativo, la cual fue pública el 17 de marzo de la presente anualidad, que tiene como objetivo en establecer al maíz como centro de origen y elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México, el cual deberá de estar libre de modificaciones genéticas como son las transgénicas.

Asimismo, del artículo 124 de la Constitución General establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo cual los congresos locales gozan de la libertad configurativa para legislar sobre la materia.

Del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3º, enuncia como parámetros fundamentales la conservación, protección, uso y disfrute de los territorios, recursos naturales y biodiversidad de nuestros pueblos originarios, de esto comprende al maíz nativo como componente de identidad de los michoacanos y michoacanas.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de mayo de 2025. -----